**SECRETARÍA:** Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte accionada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, pronunciándose la parte demandante al respecto. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

# ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO SECRETARIO



### JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00061-00
Demandante: LUIS ENRIQUE ALMANZA LÓPEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

"COLPENSIONES"

#### 1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, término dentro del cual ésta contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, pronunciándose la parte accionante al respecto, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

## 2. ANTECEDENTES

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 8 de julio de 2016<sup>1</sup>; mediante escrito de fecha 18 de julio de 2016 la parte actora subsana la demanda<sup>2</sup>; mediante auto de fecha 28 de julio de 2016 se admite la

<sup>2</sup> Folios 36-43

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folios 32-34

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2016-00061-00

ACCIONANTE: LUIS ENRIQUE ALMANZA LÓPEZ ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

demanda<sup>3</sup>; dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 5 de septiembre de 20164; el día 24 de noviembre de 2016 venció el termino de traslado de la demanda a la entidad demandada; el día 24 de octubre de 2016 estando dentro del término legal, la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones<sup>5</sup>; de las excepciones propuestas se corrió traslado durante los días 1, 2 y 5 de diciembre de 2016<sup>6</sup>; mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2016, la parte actora descorre las excepciones<sup>7</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

#### 3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

"vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
- 2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

<sup>4</sup> Folios 49-50

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Folios 44-45

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Folios 52-64

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Folio 65

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Folios 66-69

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2016-00061-00

ACCIONANTE: LUIS ENRIQUE ALMANZA LÓPEZ ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o

Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá

excusarse mediante prueba siguiera sumaria de una justa causa.

*(...)*".

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello

fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de

conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido

sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se

decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha

para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como guiera que el día 24 de noviembre de 2016

venció el término de traslado para contestar la demanda, la parte accionada

contestó la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas,

pronunciándose la parte accionante al respecto, y como es deber del juez

convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE** 

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el

artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 25 de

enero de 2017, a las 10:00 am., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica al doctor FREDDY JESÚS PANIAGUA

GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 18.002.739 y T.P. No. 102.275 del

C.S. de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandada en

los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica a la doctora CINDY LORENA CANCHILA

GUEVARA, identificada con la C.C. No. 1.102.840.725 y T.P. No. 237.918

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00061-00 ACCIONANTE: LUIS ENRIQUE ALMANZA LÓPEZ ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

del C.S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y extensiones del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA Juez

MMVC